



Factura: 001-002-000031365



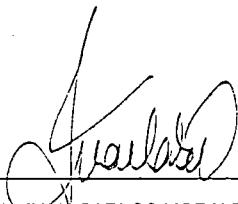
20171701015P02959



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20171701015P02959					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE AGOSTO DEL 2017, (16:50)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
2.	LILIANA HOLDING S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792510937001	ECUATORIANA	ACCIONISTA	LILIAN ELIZABETH DAVILA PORTUGAL
14/08/17	GAS SOSA FIDEL ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705306056	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Provincia		Cantón		Parroquia			
		QUITO		SAN BLAS			
IÓN DOCUMENTO:							
BSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

N° TRAMITE: 54122-0041-17
DOCUMENTO: Escritura


NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



1 ...rio
2 2017-17-01-015-P002959
3 Factura No. 001-002-000031365

4
5
6
7
8
9
10
11 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
12 FACTORING-PICHINCHA S.A.

13
14
15 QUE OTORGAN:
16 ELIANA HOLDING S.A.
17 FIDEL ESTEBAN EGAS SOSA
18

19
20 CAPITAL US\$800,00
21

22 Di 3 copias
23

24 j.r.
25

26 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
27 República del Ecuador hoy día, dos de agosto del año dos
28 mil diecisiete, ante mi Doctor Juan Carlos Morales Lasso,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen con
2 plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración
3 de la presente escritura: la compañía Eliana Holding S.A.,
4 legalmente representada por su Gerente General, la doctora
5 Lilián Elizabeth Dávila Portugal, conforme los documentos
6 adjuntos, y el señor Fidel Esteban Egas Sosa por sus
7 propios y personales derechos. Los comparecientes son de
8 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados,
9 domiciliados la primera en la ciudad de Quito y el segundo
10 en Miami, Estados Unidos pero de paso por la ciudad de
11 Quito, El domicilio de los comparecientes en la ciudad de
12 Quito es en la avenida González Suarez N32-346 y Coruña,
13 teléfono dos dos tres cuatro ocho cero cero, correo
14 electrónico davilali@condelpi.com, hábiles en derecho para
15 contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerlo
16 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
17 identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente
18 certificadas por mí, agrego a esta escritura como
19 documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por
20 mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura,
21 así como examinado que fue en forma aislada y separada
22 de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin
23 coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o
24 seducción, me piden que eleve a escritura pública la
25 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
26 escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la
27 que conste el contrato de constitución de la compañía
28 anónima denominada FACTORING-PICHINCHA S.A., al



1 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
2 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento
3 presente escritura pública, la compañía Eliana Holding S.A.,
4 legalmente representada por su Gerente General, la doctora
5 Lilián Elizabeth Dávila Portugal, y el señor Fidel Esteban
6 Egas Sosa por sus propios y personales derechos. Los
7 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
8 de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse;
9 quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de
10 constituir una Sociedad Anónima, organizada de
11 conformidad con las Leyes vigentes de la República del
12 Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias
13 contenidas en la cláusula segunda de este contrato.
14 SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FACTORING-
15 PICHINCHA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA,
16 DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
17 OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-
18 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación
19 de la sociedad anónima es FACTORING-PICHINCHA S.A.
20 ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá
21 un plazo de duración de cincuenta años contados desde la
22 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil,
23 vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno
24 derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta
25 General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes
26 de su expiración, decidieren prolongar su duración por otro
27 período de igual o menor duración. Podrá ser disuelta o
28 puesta en liquidación antes de la expiración del plazo

1 original o de los de prórroga por resolución adoptada por la
2 Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO:
3 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
4 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
5 establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
6 Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
7 establecer agencias, sucursales, delegaciones o
8 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,
9 previa resolución de la Junta General de Accionistas,
10 adoptada con sujeción a la Ley y el presente estatuto.
11 ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- 1) La realización de
12 operaciones de factoring, es decir la compra y venta de
13 facturas con o sin recurso, así como las actividades
14 complementarias de la misma, tales como: investigación,
15 clasificación de clientes, contabilización de deudores,
16 evaluación de condiciones crediticias de los deudores,
17 custodia y administración de gestiones de cobranza de las
18 facturas adquiridas y, en general, cualquier otra actividad
19 relacionada con la administración y evaluación, de los
20 créditos originados en el tráfico mercantil nacional o
21 internacional, que le sean cedidos; y, 2) La asesoría en
22 procesos de originación y administración de cartera
23 comercial de bienes muebles e inmuebles a personas
24 naturales y/o jurídicas; de igual forma la sociedad también
25 podrá adquirir, comprar, vender, ceder, traspasar, pignorar,
26 gravar y en cualquier forma administrar y usufructuar toda
27 clase de documentos negociables y títulos valores. La
28 compañía podrá celebrar cualquier clase de contrato que



1 sea requerido para el cumplimiento de su objeto social.
2 ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN FUSIÓN Y
3 ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de
4 las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser
5 fusionada con otra u otras para formar una sola, así como
6 escindirse en otra u otras sociedades si así lo resolviera la
7 Junta General de Accionistas. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL
8 CAPITAL SUSCRITO.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL
9 SUSCRITO.- El Capital Suscrito de la Compañía es de US\$
10 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones
12 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
13 de América, de valor nominal cada una, pagadas en su
14 totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Eliana Holding S.A.	US\$ 799,00	US\$ 799,00	799
Fidel Esteban Egas Sosa	US\$ 1,00	US\$ 1,00	1
TOTALES	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800

20 El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos
21 dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas
22 declaran bajo juramento que depositarán el capital suscrito
23 de la compañía en una entidad del Sistema Financiero
24 Ecuatoriano, una vez inscrita la presente escritura en
25 el Registro Mercantil. ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-
26 Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
27 títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada
28 acción o por más de una, a petición del respectivo

1 accionista. Las acciones y los títulos representativos de las
2 mismas serán debidamente numerados e inscritos en el
3 Libro de Acciones y Accionistas en él también se inscribirán
4 las transferencias, gravámenes y demás modificaciones de
5 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Las
6 acciones constarán de títulos numerados que serán
7 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente
8 General. La compañía reconocerá como propietario de cada
9 acción a una sola persona natural o jurídica. De existir
10 varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán
11 un procurador común; si los copropietarios no se pusieren
12 de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez
13 competente a pedido de cualquiera de ellos. ARTÍCULO
14 OCTAVO: EMISION DE LAS ACCIONES.- La compañía
15 podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el
16 monto del capital autorizado. La compañía no puede emitir
17 títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente
18 pagadas. La compañía no podrá emitir acciones por un
19 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que
20 exceda del capital aportado. La emisión que viole esta
21 norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos
22 de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es
23 obligación de la compañía realizar la emisión pedida. Las
24 emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el
25 Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO NOVENO:
26 PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.- Si el título o
27 certificado de una acción se extraviare o destruyere, la
28 compañía podrá anularlo previa publicación en uno de los



1 diarios de mayor circulación del domicilio principal de la
2 compañía por tres días consecutivos a cargo del accionista.

3 Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la
4 fecha de la última publicación sin haberse presentado
5 oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo
6 conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación
7 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
8 certificado anulado. ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA

9 DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son
10 transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u
11 otros accionistas de la compañía o de terceros, mediante
12 nota de cesión que deberá hacerse constar en el título
13 correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada
14 por quien la transfiere y en la forma prescrita por los
15 artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de
16 la Ley de Compañías. Las acciones de la compañía son
17 también transmisibles por causa de muerte de acuerdo al
18 artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. ARTÍCULO

19 DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
20 DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas gozarán de
21 iguales derechos y responsabilidades que se determinan en
22 la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el
23 artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de
24 las que se establecen en el presente Estatuto y de las que
25 legalmente les fuere impuestas por la administración de la
26 compañía. Las acciones darán derecho a sus titulares a
27 participar en las deliberaciones de las juntas generales de
28 accionistas y a votar en proporción al valor pagado de sus

1 acciones. La propiedad de las acciones así como las de las
2 transferencias posteriores, se probará por la inscripción de
3 ellas en el libro de acciones y accionistas de la compañía de
4 tal manera que, se considerará como dueño de las acciones
5 a quien aparezca como tal en el indicado libro. ARTÍCULO
6 DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- a)
7 AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO: Todo aumento de
8 capital autorizado será resuelto por la Junta General de
9 Accionistas de la compañía, debiendo cumplir con las
10 formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la
11 Ley de Compañías. b) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:
12 La Junta General de Accionistas de la compañía puede
13 autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquier de
14 los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y
15 tres de la Ley de Compañías, estableciendo las bases de las
16 operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya
17 pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital
18 inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento del
19 capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente
20 en proporción a sus acciones para suscribir las que se
21 emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este
22 derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta
23 días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General
24 de Accionistas que aprobó el respectivo aumento. Este
25 derecho no correrá para los accionistas que estuvieren en
26 mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan
27 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.
28 Vencido el plazo, o en el caso de que ninguno de los



1 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del
2 aumento de capital suscrito, las acciones podrán ser
3 ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva
4 la Junta General de Accionistas en cada caso. Es prohibido
5 a la compañía aumentar el capital suscrito mediante
6 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun
7 cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de
8 capital por elevación del valor de las acciones requiere el
9 consentimiento unánime de los accionistas si han de
10 hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o
11 por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones
12 se hicieren por capitalización de reservas o por
13 compensación de créditos, se acordarán por mayoría de
14 votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de
15 conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley
16 de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del
17 capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por
18 elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si
19 las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública,
20 los administradores de la compañía publicarán en la prensa
21 el aviso de promoción con el contenido señalado en el
22 artículo ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de
23 la Ley de Compañías. Los títulos de acciones que se emitan
24 por futuros aumentos de capital contendrán el número de
25 serie y orden. Las emisiones de los nuevos títulos deberán
26 inscribirse en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO
27 DÉCIMO TERCERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La
28 reducción de Capital Suscrito deberá ser aprobada por la

1 Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en
2 primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
3 encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicara la
4 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare
5 perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento
6 noventa y nueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
7 DÉCIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La
8 Compañía, de acuerdo con la ley, de las utilidades líquidas
9 que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no
10 menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de
11 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el
12 cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma
13 debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después
14 de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La
15 junta general podrá acordar la formación de una reserva
16 especial para prever situaciones indecisas o pendientes que
17 pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de
18 beneficios destinados a su formación, el mismo que se
19 deducirá después del porcentaje previsto en los incisos
20 anteriores. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-
21 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se
22 considerará como accionista al que aparezca como tal en el
23 Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen
24 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
25 determinan en la Ley de Compañías, en especial los
26 contemplados en el artículo doscientos siete del citado
27 Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el
28 presente Estatuto y de las que legalmente les fuere



1 impuestas por la administración de la Compañía. **CAPÍTULO**
2 **TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
3 **COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía
4 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
5 administrada por el Presidente, Gerente General y por
6 todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde
7 designar. **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**
8 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN.-** La Junta
9 General de Accionistas es el órgano supremo de la
10 compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente
11 o por medio de un representante, en cuyo caso la
12 representación se conferirá por escrito mediante carta-
13 poder dirigida al Gerente General con carácter especial para
14 cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente
15 poder general o especial legalmente conferido. No podrán
16 ser representantes de los accionistas los administradores y
17 comisarios de la Compañía. En la compañía los accionistas
18 gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado
19 de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
20 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes
21 de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender
22 y remover al Presidente, Gerente General, los Comisarios, a
23 la firma de Auditoría Externa, o a cualquier otro personero o
24 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto
25 si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo o
26 por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y
27 resolver sobre las renunciaciones que presentaren, b) Velar por
28 la buena marcha de los negocios de la Compañía,

1 estableciendo la política financiera, administrativa y
2 económica de la misma; c) Autorizar al Gerente General la
3 celebración de actos y contratos que obliguen a la empresa
4 y que superen la suma de un millón de dólares de los
5 Estados Unidos de América; d) Conocer de todos los
6 asuntos que no estén sometidos al Presidente, Gerente
7 General o Comisarios; e) Acordar la creación de sucursales,
8 agencias, delegaciones, representaciones y demás locales
9 necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en
10 cualquier lugar del exterior; f) Facultar al Gerente General
11 el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse
12 a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de
13 cualquier persona extraña a ella; g) Conocer los estados
14 financieros, los informes de los administradores y de los
15 comisarios, y dictar la resolución correspondiente; h)
16 Resolver acerca de la amortización de las acciones, de
17 conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y
18 seis de la Ley de Compañías; i) Resolver acerca de la forma
19 de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse
20 en proporción al capital pagado; j) Decidir acerca del
21 aumento o disminución de los Capitales Suscrito y
22 Autorizado, y prórroga del contrato social; k) Disponer que
23 se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal,
24 así como para el voluntario si se acordare crearlo; l)
25 Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
26 los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o
27 contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
28 transferencia de dominio con imposición de gravámenes



1 sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto
2 social de la Compañía; m) Resolver acerca de la fusión,
3 transformación, escisión, disolución y liquidación de la
4 Compañía; n) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
5 para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
6 considerar las cuentas de liquidación; ñ) Acordar la emisión
7 de obligaciones y de partes beneficiarias; o) Interpretar
8 obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las
9 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p)
10 Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario
11 y, q) Ejercer las funciones que le corresponden como
12 órgano supremo de la Compañía y resolver sobre los puntos
13 que en general sean sometidos a su consideración, siempre
14 que no sean de competencia de otro funcionario. ARTICULO
15 DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas
16 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias,
17 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo
18 el caso de la Junta Universal prevista en el artículo veinte y
19 dos de estos estatutos, caso contrario serán nulas.
20 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-
21 Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá
22 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
24 compañía para tratar necesariamente los siguientes
25 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen
26 en el orden del día en la respectiva convocatoria; a)
27 Conocer los estados de situación financiera, los informes
28 que le presentaren el Gerente General, los administradores

1 y comisarios y dictar la resolución correspondiente; b)
2 Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la
3 formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente
4 General presentará un proyecto de distribución de
5 utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de
6 los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le
7 corresponde hacer según Ley y los presentes Estatutos, así
8 como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y d)
9 Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los
10 administradores o comisarios y disponer que se entablen las
11 acciones de responsabilidad aunque no figure en el orden
12 del día. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA
13 GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales
14 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que
15 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
16 la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS
17 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos
18 precedentes, la Junta General se entenderá convocada y
19 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
20 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
21 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
22 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
23 celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma,
24 quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo
25 sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los
26 asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre
27 los cuales no se considere suficientemente informado.
28 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIAS Y



1 REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como
2 extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en
3 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días
5 entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el
6 Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o
7 a petición del accionista o accionistas que representen por
8 lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito
9 conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de
10 la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente
11 rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del
12 plazo de quince días contados desde el recibo de la
13 petición, los accionistas podrán recurrir a la
14 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
15 solicitando dicha convocatoria. La convocatoria en la que
16 deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la
17 hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera
18 por la prensa, de acuerdo a las disposiciones
19 reglamentarias vigentes, con ocho días de anticipación
20 cuando menos a la fecha para la reunión. Adicionalmente se
21 podrá utilizar otros medios de difusión del anuncio de la
22 convocatoria, conforme lo establecido en el artículo dos del
23 Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de
24 las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en
25 Comandita por Acciones y de Economía Mixta. En estos
26 ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la
27 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
28 convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal

1 d) del artículo veinte de estos Estatutos. Los comisarios
2 serán especial e individualmente convocados; su
3 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En
4 caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta
5 General. Si dentro del plazo que fija el artículo veinte de
6 estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de
7 Accionistas el estado de situación financiera anual, o no
8 hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades,
9 cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la
10 compañía o a los comisarios que convoquen a Junta
11 General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no
12 tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier
13 accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías,
14 Valores y Seguros que convoque a la Junta General,
15 acreditando ante ello su calidad de accionista. ARTICULO
16 VIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE VOTAR.- No podrán
17 votar los miembros de los organismos administrativos y de
18 fiscalización en los siguientes asuntos: a) En la aprobación
19 de los estados de situación financiera; b) En las
20 deliberaciones respecto de su responsabilidad; y, c) En las
21 operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de
22 la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la
23 resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios
24 precitados no se habría logrado la mayoría requerida.
25 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUORUM Y VOTACION
26 REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en
27 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
28 una segunda convocatoria, la misma que no podrá



1 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
2 primera reunión. La Junta General se considerará
3 legalmente constituida en primera convocatoria cuando en
4 ella esté representado por lo menos el cincuenta y uno por
5 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta
6 General se considerará legalmente constituida con el
7 número de accionistas asistentes, cualquiera que fuere el
8 capital pagado que representen, debiendo expresarse así en
9 la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo
10 quórum se establecerá sobre la base del capital pagado,
11 representado por los accionistas que concurran a la reunión,
12 tengan o no derecho a voto. Las decisiones de las juntas
13 generales serán tomadas por una mayoría de votos
14 equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento
15 del capital suscrito pagado asistente a la Junta General, con
16 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley
17 de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las
18 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada
19 acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor
20 pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el
21 secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los
22 nombres de los tenedores de las acciones que constaren
23 como tales en el libro de acciones y accionistas, de los
24 accionistas presentes y representados, la clase y valor de
25 las acciones y el número de votos que les corresponda, de
26 lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente
27 de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUORUM Y
28 VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta

1 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
2 válidamente el aumento o disminución del capital, la
3 transformación, la fusión, la escisión, la disolución
4 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de
5 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
6 en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de
7 concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital
8 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación
9 de la tercera parte del capital suscrito pagado. Si luego de
10 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
11 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
12 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
13 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
14 de ésta. La junta general así convocada se constituirá con
15 el número de accionistas presentes, para resolver uno o
16 más de los puntos mencionados en el inciso primero,
17 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
18 que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS Y
19 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales
20 serán presididas por el Presidente y el Gerente General
21 quien actuará como Secretario. En ausencia del Presidente
22 y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas
23 concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser
24 otras personas, accionistas o no de la compañía las que
25 actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General
26 en aquellas juntas donde se produzca esta o estas
27 ausencias. Se formará un expediente de cada junta general
28 que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y



1 acuerdos de las Juntas Generales suscritas por
2 Presidente y Secretario de la respectiva junta; de
3 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
4 hechas en la forma que señala el artículo veintitrés de este
5 Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos
6 por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán
7 en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a
8 máquina en el anverso y en reverso, figurando las actas una
9 a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin
10 dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán
11 aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas
12 en la misma sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:
13 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones
14 de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos
15 los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella y,
16 a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de
17 impugnación previsto en el artículo treinta y uno de estos
18 Estatutos. ARTÍCULO: VIGÉSIMO NOVENO: ACCIÓN DE
19 IMPUGNACIÓN.- Los accionistas que representen por lo
20 menos la cuarta parte del capital suscrito pagado, podrán
21 impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las
22 Juntas Generales o por los organismos de administración
23 que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el
24 Estatuto, o que lesionen en beneficio de uno o varios
25 accionistas los intereses de la compañía. Esta acción la
26 podrán ejercer en el plazo de treinta días a partir de la
27 fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se
28 ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los

1 artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
2 cincuenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:
3 ACCIÓN DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los
4 acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos
5 de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción
6 de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la ley
7 y será deducida por una minoría que presente por lo menos
8 la cuarta parte del capital suscrito pagado, la que la
9 presentará ante el juez de lo Civil del domicilio principal de
10 la compañía, quien la tramitará verbal y sumariamente. De
11 la sentencia dictada cabe deducir los recursos que señala la
12 ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APELACIÓN DE
13 LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no
14 menos del veinte y cinco por ciento del total del capital
15 pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si
16 cumple con los requisitos establecidos en el artículo
17 doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. Las
18 acciones concedidas en este artículo a los accionistas se
19 sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia del
20 juez o jueza de lo Civil podrá recurrirse ante la Corte
21 Provincial de Justicia. Los accionistas no podrán apelar de
22 las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los
23 administradores o comisarios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
24 SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si
25 alguno de los accionistas declara que no está
26 suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se
27 difiera por tres días. Esta quedará diferida., si la
28 proposición fuere apoyada por un número de accionistas



1 que represente la cuarta parte del capital pagado por los
2 concurrentes a la junta. Si el accionista pidiera término más
3 largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la
4 mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho
5 sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No
6 podrán diferirse las reuniones que hubieren sido
7 convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.

8 B) DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

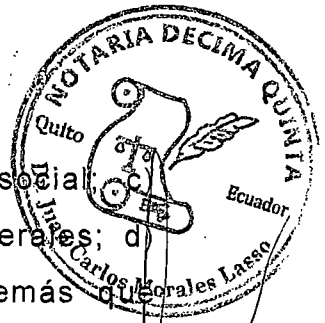
9 El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía,
10 será nombrado por la Junta General de Accionistas y
11 ejercerá sus funciones por el período de CINCO años,
12 pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo
13 período. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES
14 Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a)
15 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las
16 resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir
17 las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Vigilar
18 la buena marcha de la Compañía; d) Sustituir al Gerente
19 General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste,
20 hasta que la Junta General de Accionistas designe al
21 gerente general titular; e) Continuar con el desempeño de
22 sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para
23 el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de
24 su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su
25 renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta
26 días desde aquel en que la presentó; f) Vigilar la gestión del
27 gerente general y demás funcionarios de la compañía; g)
28 Suscribir con el secretario las actas de las juntas generales;

1 h) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme
2 a la ley y los estatutos; i) Suscribir conjuntamente con el
3 Gerente General los títulos de las acciones o certificados
4 provisionales que la compañía entregará a los accionistas,
5 conforme se halla determinado en el artículo siete de estos
6 Estatutos; y, j) Cumplir con los demás deberes y ejercer las
7 demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los
8 presentes estatutos. ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- La
9 administración y dirección de la compañía estará a cargo
10 del Gerente General y/o del Presidente de la misma, que
11 podrá o no ser accionista de la compañía. Será designado
12 por la Junta General de Accionistas por un período de
13 CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. C)
14 DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-
15 Corresponde al Gerente General de la compañía la
16 representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.
17 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y
18 DEBERES.- El Gerente General de la compañía tendrá entre
19 otras las siguientes atribuciones: a) Ejercer la
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
21 representación que se extenderá a todos los asuntos
22 relacionados con su giro o tráfico; b) Responder por los
23 bienes, valores y archivos de la sociedad; c) Cumplir y
24 hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos
25 legítimos de las juntas generales; d) Dirigir y administrar los
26 negocios de la compañía atendiendo a la gestión de los
27 mismos de una manera permanente; e) Actuar como
28 Secretario de la Junta General de Accionistas, salvo que



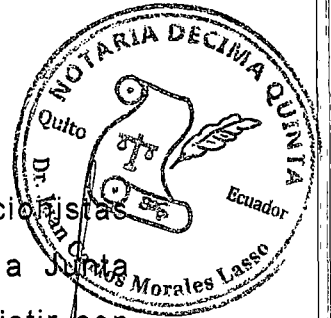
1 este organismo designe a otra persona para el efecto;
2 Realizar operaciones relativas al giro del negocio, hasta un
3 millón de dólares de los Estados Unidos América, sobre
4 dicho monto deberá solicitar autorización a la Junta General
5 de Accionistas; g) Arrendar o subarrendar, vender,
6 transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes
7 muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando
8 estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará
9 autorización previa de la Junta General de Accionistas, si
10 esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la
11 compañía; h) Cobrar las sumas que se adeudaren a la
12 Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente
13 los recibos y cancelaciones del caso; i) Presentar a la Junta
14 General de Accionistas un informe acerca de la situación de
15 la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de
16 pérdidas y ganancias; j) Elaborar el presupuesto de la
17 Compañía; k) Cuidar que se lleve debidamente la
18 contabilidad de conformidad con las disposiciones
19 pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas
20 generales y expedientes de las mismas y, en general, el
21 archivo de la Compañía. l) Nombrar y remover a
22 funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación
23 no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como
24 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles
25 licencias y vacaciones; m) Obrar por medio de apoderado o
26 procurador para aquellos actos para los cuales se halle
27 facultado; si el poder tiene el carácter de general con
28 respecto a dichos actos o para la designación de factores,

1 será necesaria la autorización de la Junta General; n)
2 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o
3 cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos
4 de crédito, en relación con los negocios sociales; ñ) Llevar
5 el control de las cuentas bancarias que debe abrir la
6 Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; o)
7 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo,
8 abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de
9 las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta
10 General; p) Continuar en el desempeño de sus funciones
11 aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
12 designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo;
13 sin embargo en el caso de haber presentado su renuncia
14 podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días
15 desde aquel en que la presentó; q) Convocar a las juntas
16 generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y
17 de manera particular cuando conozca que el Capital de la
18 Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el
19 artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; r)
20 Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las
21 acciones o certificados provisionales que la Compañía
22 entregará a los accionistas; y, s) Ejercer y cumplir todas las
23 atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los presentes
24 Estatutos y la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
25 OCTAVO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE
26 GENERAL.- Es prohibido al Presidente y Gerente General:
27 a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o
28 indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de



1 la compañía operaciones ajenas a su objeto social;
2 Representar a los accionistas en las juntas generales; d)
3 Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que
4 establezca la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:
5 RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE
6 GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son
7 solidariamente responsables para con la compañía y
8 terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega
9 de los bienes aportados por los accionistas; b) De la
10 existencia real de los dividendos declarados; c) De la
11 existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del
12 exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las juntas
13 generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y
14 formalidades exigidas por la Ley para la existencia y
15 funcionamiento de la compañía. El Presidente y el Gerente
16 General son responsables ante la Junta General en caso de
17 ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las
18 instrucciones recibidas de este organismo o a las
19 obligaciones que la Ley y el contrato social les impongan
20 como tales y las contempladas en la Ley para los
21 mandatarios; y serán personal y pecuniariamente
22 responsables ante la compañía por estos hechos sin
23 perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de
24 buena fe. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: EXTINCIÓN DE
25 RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad
26 del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación
27 de los estados de situación financiera y sus anexos,
28 excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado en virtud de

1 datos no verídicos; y 2) Si hubiere acuerdo expreso de
2 reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando
3 hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta
4 general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente
5 ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia
6 expresa a la acción, o por transacción acordada por la junta
7 general; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su
8 oposición a resoluciones ilegales de la junta general, en el
9 plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció
10 de la resolución y dio noticia inmediatamente a los
11 comisarios. CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE
12 FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:
13 DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas
14 nombrará a Comisario Principal y otro Suplente, los que
15 durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo
16 ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se
17 requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser
18 comisarios las personas a las que se refiere el artículo
19 doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. Los
20 comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y
21 responsabilidades determinados por la Ley y los presentes
22 estatutos. El Comisario continuará en sus funciones aun
23 cuando hubiere concluido el período para el que fue
24 designado hasta que fuere legalmente reemplazado.
25 ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y
26 DEBERES.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la
27 administración de la compañía; b) Examinar los libros de
28 contabilidad; c) Revisar el balance y el estado de



1 resultados; d) Presentar a la Junta General de Accionistas
2 un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta
3 General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con
4 voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las
5 operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los
6 administradores; i) Informar oportunamente a la
7 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre
8 las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j)
9 Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las
10 leyes en relación con la contabilidad y negocios de la
11 compañía. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:
12 CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones
13 deberá ser especial e individualmente convocado a las
14 reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia
15 no será causal de diferimiento de la reunión. CAPÍTULO
16 QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, ESTADOS DE
17 SITUACIÓN FINANCIERA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO
18 CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
19 económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y
20 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
21 ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: APROBACIÓN DE
22 ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA.- No podrá ser
23 aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a
24 disposición de quien se pondrán los mismos, así como las
25 cuentas y documentos correspondientes, por lo menos
26 quince días antes de la fecha en que se reunirá la junta
27 general que los aprobará. El balance general, estado de
28 pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente

1 general y el informe del comisario, estarán a disposición de
2 los accionistas por lo menos con quince días de anticipación
3 a la fecha de reunión de la junta general que deberá
4 conocerlos. CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y
5 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La
6 compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas
7 en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la
8 Ley de Compañías. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES
9 VARIAS: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ACCESO
10 A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento
11 de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
12 carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá
13 permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad
14 legal para ello, así como aquellos empleados de la
15 compañía cuyas labores lo requieren, sin perjuicio de lo que
16 para fines especiales establezca la Ley. ARTÍCULO
17 CUADRAGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para
18 todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se
19 aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y
20 demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha
21 en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la
22 Compañía FACTORING-PICHINCHA S.A., las mismas que
23 se entenderán incorporadas a estos estatutos. ARTÍCULO
24 CUADRAGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES
25 TRANSITORIAS.- Expresamente los fundadores de la
26 compañía declaran bajo juramento lo siguiente: a) Se
27 encuentran conformes con todo el texto de los estatutos que
28 regirán a la compañía y que aparecen en el presente

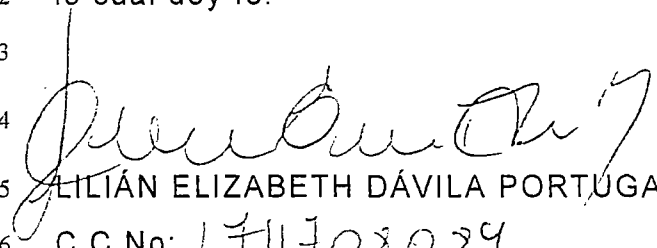


1 contrato; los mismos que han sido elaborados, discutidos y
2 aprobados anteriormente por los accionistas; b) Nombran
3 como Presidente de la Compañía a Fidel Esteban Egas
4 Sosa, por un período de cinco años contados desde la
5 inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del
6 Cantón Quito; c) Nombran como Gerente General de la
7 Compañía a Jaime José Acosta Espinosa por un período de
8 cinco años contados desde la inscripción de su
9 nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.
10 Autorizan a la Dra. Lilián Dávila Portugal para que a nombre
11 de la compañía realice ante la Superintendencia de
12 Compañías, Valores y Seguros y demás autoridades
13 competentes, todo trámite que sea necesario para el
14 establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción
15 de la misma en el Registro Mercantil. Usted señor Notario,
16 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
17 perfecta validez de la presente escritura pública, así como
18 los demás documentos habilitantes que en derecho se
19 requieren. Hasta aquí la minuta que queda elevada a
20 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la
21 doctora Lilian Davila Portugal con matrícula profesional
22 número cinco seis seis ocho del Colegio de Abogados de
23 Pichincha. - Para la celebración y otorgamiento de la
24 presente escritura se observaron los preceptos legales que
25 el caso requiere, y, leída que le fue por mí el notario al
26 compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su
27 contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora

1 al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo
2 lo cual doy fe.-

3

4

5  LILIÁN ELIZABETH DÁVILA PORTUGAL

6 C.C.No: 1711708089

7

8

9

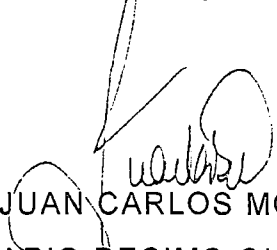
10  FIDEL ESTEBAN EGAS SOSA

11 C.C.No: 170530605-6

12

13

14

15  DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

16 NOTARIO DECIMO QUINTO

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

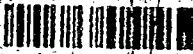


CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1711708089-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
**DAVILA PORTUGAL
LILIAN ELIZABETH**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1974-03-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
**DIEGO F.
BENITEZ RODRIGUEZ**





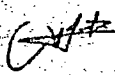
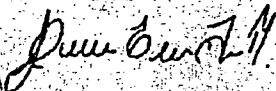
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DR. JURISPRUDENCIA** E1333V1224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DAVILA ENRIQUE GONZALO

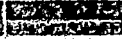
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PORTUGAL ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-09-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-20

DIRECCIÓN GENERAL FORMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
9 DE ABRIL 2017

009 JUNTA NÚM. 009 - 216 NÚMERO 1711708089 CÉDULA

DAVILA PORTUGAL LILIAN ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO CANTÓN ZONA 1
KENNEDY PARROQUIA




NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la Ley Notarial, el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, es que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,

2 AGO 2017

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1711708089

Nombres del ciudadano: DAVILA PORTUGAL LILIAN ELIZABETH

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 8 DE MARZO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BENITEZ RODRIGUEZ DIEGO F

Fecha de Matrimonio: 7 DE JULIO DE 2006

Nombres del padre: DAVILA ENRIQUE GONZALO

Nombres de la madre: PORTUGAL ANA MARIA

Fecha de expedición: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 5 DE MAYO DE 2017

Emisor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-022-80726



177-022-80726

Ing. Jorge Troya Fuertes

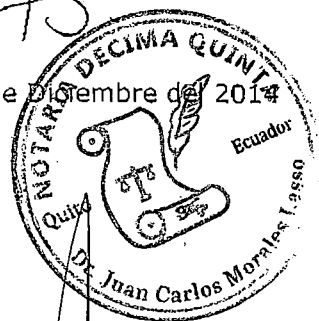
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.05 06:06:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



775
Quito, 01 de Diciembre del 2014



Señora
Lilián Elizabeth Dávila Portugal
Presente.-

De mi consideración:

La presente, tiene por objeto comunicar a Usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **ELIANA HOLDING S.A.**, reunida en esta ciudad el día de hoy 01 de diciembre del 2014, que de conformidad con el artículo Trigésimo Quinto del Estatuto Social de la misma, ha sido elegida como **GERENTE GENERAL** de la compañía **ELIANA HOLDING S.A.**, por un periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

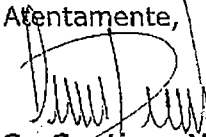
Le corresponde a Usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjuntamente con el Presidente de la empresa. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Trigésimo Séptimo del Estatuto Social de la Compañía **ELIANA HOLDING S.A.**,

ASESORIA INTEGRAL CORPORATIVA JACOESPI S.A., fue constituida en esta ciudad mediante escritura pública otorgada el 30 de abril del 2014, ante el Notario Décimo del cantón Quito, doctor Diego Javier Almeida Montero, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el día 10 de julio del 2014. Mediante escritura pública otorgada el 12 de septiembre del 2014, ante el Notario Décimo del Cantón Quito, doctor Diego Javier Almeida Montero, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el día 18 de noviembre del 2014, se realizó el Cambio de Denominación, Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía adoptando la Denominación de **ELIANA HOLDING S.A.**

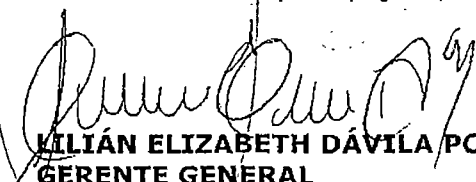
En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo remplazará el Presidente.

Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.

Atentamente,

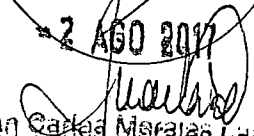

Sr. Santiago Vargas Moreno
PRESIDENTE AD-HOC

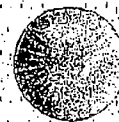
En esta fecha y lugar, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **ELIANA HOLDING S.A.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la compañía, Quito, 01 de diciembre de 2014.


LILIÁN ELIZABETH DÁVILA PORTUGAL
GERENTE GENERAL
ELIANA HOLDING S.A
C.C. 171170808-9

NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con lo facultado en el numeral 5 del Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi Quito,

2 AGO 2017


Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 775

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	538
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	192
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	01/12/2014
FECHA ACEPTACION:	01/12/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELIANA HOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1711708089	DAVILA PORTUGAL LILIAN ELIZABETH	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM# 2361 DEL: 10/07/2014 NOT: 10 EL: 30/04/2014 CAMB. DENOM: RM# 5171 DEL: 18/11/2014 NOT: 10 DEL: 12/09/2014 M.V.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE

Página 1 de 1

1062163

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792510937001
RAZON SOCIAL: ELIANA HOLDING S.A.
NOMBRE COMERCIAL: ELIANA HOLDING
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: DAVILA PORTUGAL LILIAN ELIZABETH
CONTADOR: CEPEDA CARRASCO JULIO FABIAN

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/07/2014 **FEC. CONSTITUCION:** 10/07/2014
FEC. INSCRIPCION: 23/07/2014 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 24/12/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE PLANIFICACION.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. GONZALEZ SUAREZ Número: N32-346
 Intersección: AV. CORUÑA Edificio: AUTODELTA Piso: 4 Oficina: 4 Referencia ubicación: FRENTE AL REDONDEL PLAZA
 CHURCHILL Teléfono Trabajo: 022234800 Email: davilali@condelpi.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

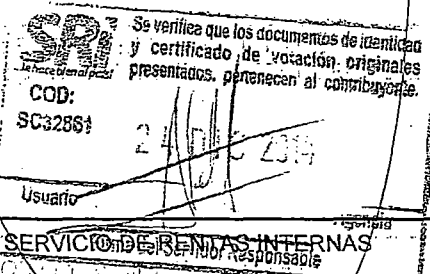
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA **CERRADOS:** 0

NOTA: A DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, numeral 5
 del Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito,

- 2 AGO 2017

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AAPE010310 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 24/12/2014 11:24:54

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792510937001
RAZON SOCIAL: ELIANA HOLDING S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 23/07/2014

NOMBRE COMERCIAL: ELIANA HOLDING

FEC. CIERRE:

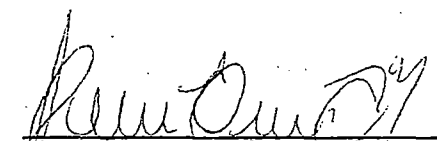
FEC. REINICIO:

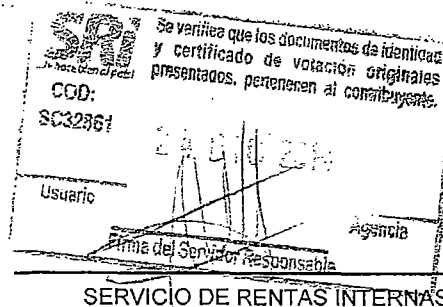
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL.
ACTIVIDADES DE PLANIFICACION.
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA CORPORATIVA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

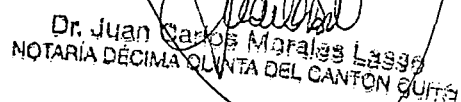
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. GONZALEZ SUAREZ Número: N32-346 Intersección: AV. CORUÑA Referencia: FRENTE AL REDONDEL PLAZA CHURCHILL Edificio: AUTODELTA Piso: 4 Oficina: 4 Telefono Trabajo: 022234800 Email: davilali@condelpi.com


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AAPE010310 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 24/12/2014 11:24:54





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



[Handwritten signature]

Número único de identificación: 1705306056

Nombres del ciudadano: EGAS SOSA FIDEL ESTEBAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

Fecha de nacimiento: 24 DE MARZO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AGUIRRE TROYA MARIA V

Fecha de Matrimonio: 18 DE AGOSTO DE 2007

Nombres del padre: EGAS DARIO FIDEL

Nombres de la madre: SOSA CECILIA INES

Fecha de expedición: 17 DE ABRIL DE 2012

Información certificada a la fecha: 17 DE FEBRERO DE 2017

Emissor: JORGE ENRIQUE RUIZ SISALIA - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 176-008-81099



176-008-81099

[Handwritten signature of Jorge Troya Fuertes]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.17 11:54:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7773837

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1711708089 DAVILA PORTUGAL LILIAN ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FACTORING-PICHINCHA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
OPERACION COMPLEMENTARIA	K6619.01	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P., COMO: ACTIVIDADES DE TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, INCLUIDAS LAS TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO.
OPERACION PRINCIPAL	K6630.00	ACTIVIDADES DE PERSONAS, EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES QUE GESTIONAN CARTERAS Y FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO. SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: GESTIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, GESTIÓN DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE OTROS FONDOS DE INVERSIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

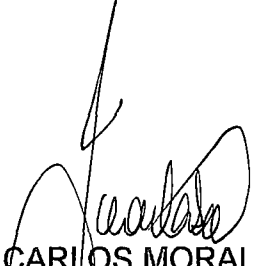
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

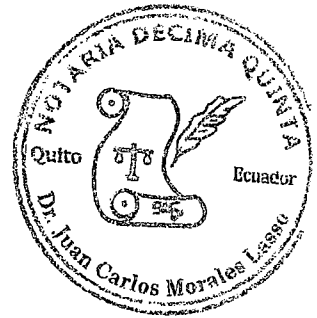
AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

01/08/2017 5:44 PM

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FACTORING-PICHINCHA
S.A. QUE OTORGAN: ELIANA HOLDING S.A. Y FIDEL
ESTEBAN EGAS SOSA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA
EN QUITO A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.




R. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO





REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 48863



* 8 2 6 3 4 0 4 R K Q M V K Q *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37538
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3518
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /02/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FACTORING-PICHINCHA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8-DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL

